

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº:	151
RADICADO:	760013110012-2021-00417-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	CESAR ALBERTO LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO:	CELINA ESPERANZA ORTEGON BETANCOURT
TEMA Y SUBTEMAS:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, mediante el cual presenta el desistimiento de la demanda, dentro del presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por el señor CESAR ALBERTO LOPEZ LOPEZ frente al señor CELINA ESPERANZA ORTEGON BETANCOURT.

1

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: "El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"

Señala, además, que: "El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

De lo manifestado en el escrito allegado por las partes, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por el señor CESAR ALBERTO LOPEZ LOPEZ frente al señor CELINA ESPERANZA ORTEGON BETANCOURT.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a237ee1b22e07c5ede06239a45255b82e227422f5e84819bd92c1a394682e325**

Documento generado en 27/01/2022 04:05:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>